

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho

Madrid, 26 de mayo de 2004.- El Director General, Jorge Sanz Oliva.

11361 *CIRCULAR 1/2004, de 13 de mayo, de la Comisión Nacional de Energía, mediante la que se comunican las cuentas abiertas en régimen de depósito por la CNE a los efectos previstos en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, así como en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre.*

El artículo 6 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, que establece la recaudación e ingreso de las cuotas con destinos específicos, dispone en su apartado quinto que el ingreso de estas cuotas se realizará por los distribuidores e igualmente, por los productores, en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear asociada a los suministros de energía a consumidores cualificados o comercializadoras, en las cuentas que la Comisión Nacional de Energía abrirá en régimen de depósito a estos efectos y comunicará mediante Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, en el anexo I del citado Real Decreto se establece que la retribución fija incluida en los suministros a tarifa, así como la correspondiente a los consumidores cualificados y comercializadores será ingresada por los distribuidores en la cuenta específica abierta en régimen de depósito por la Comisión Nacional de Energía, que será comunicada mediante Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

A estos efectos, se procedió a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 25 de febrero de 1998, de la Circular 1/1998, de 17 de febrero, de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, mediante la que se comunican las cuentas citadas.

Los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004, dispone que las cuantías destinadas a mejorar los Planes de Calidad del Servicio y a incentivar los Programas Nacionales de gestión de la demanda serán ingresadas en las cuentas que la Comisión Nacional de Energía abrirá en régimen de depósito a estos efectos y comunicará mediante Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El artículo 9 de la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, dispone en su apartado tercero que el ingreso de la cuota del Gestor Técnico del Sistema lo realizarán las empresas titulares de instalaciones de regasificación, transporte y distribución, y almacenamiento en la cuenta que la Comisión Nacional de Energía abrirá en régimen de depósito a estos efectos y comunicará mediante Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

A estos efectos, se procedió a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 5 de diciembre de 2002, de la Circular 1/2002, de 21 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba el modelo de impreso de declaración de ingresos del gestor técnico del sistema y por la que se comunica la cuenta bancaria para efectuar los correspondientes ingresos.

Dado que se ha procedido a la modificación de determinadas cuentas bancarias, así como a la creación de otras nuevas, se procede, en cumplimiento de las disposiciones antes citadas, a su comunicación.

En su virtud, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su reunión del día 13 de mayo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

I. Sector eléctrico:

Primero.—Cuentas abiertas en régimen de depósito por la CNE a efectos de la recaudación e ingreso de las cuotas con destinos específicos.

De conformidad con el artículo 6, apartado quinto, del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se acuerda que las cuotas con destinos específicos serán ingresadas en las siguientes cuentas:

a) La cuota específica relativa a los costes que por el desarrollo de actividades de suministros de energía eléctrica en territorios insulares

y extrapeninsulares puedan integrarse en el sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, será ingresada por los distribuidores en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la CNE en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA), número 2100-5731-79-0200013086, bajo la denominación «Extrapeninsulares-Comisión Nacional de Energía».

b) La cuota específica relativa a las cantidades destinadas a la financiación del segundo ciclo del combustible nuclear referidas en la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, será ingresada por los distribuidores en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la CNE en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA), número 2100-5731-77-0200013212, bajo la denominación «ENRESA-Comisión Nacional de Energía».

c) La cuota específica relativa a los costes reconocidos al Operador del Sistema será ingresada por los distribuidores en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la CNE en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA), número 2100-5731-71-0200013325, bajo la denominación «Operador del Sistema- Comisión Nacional de Energía».

d) La cuota específica relativa a los costes reconocidos al Operador del Mercado será ingresada por los distribuidores en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la CNE en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA), número 2100-5731-73-0200013199, bajo la denominación, «Operador del Mercado-Comisión Nacional de Energía».

e) La cuota específica relativa a los costes para compensar las adquisiciones de energía de las instalaciones acogidas al régimen especial, así como las compensaciones específicas establecidas en el artículo 4, párrafo i) del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, será ingresada por los distribuidores en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la CNE en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA), número 2100-5731-79-0200012992, bajo la denominación «Interrumpibilidad y régimen especial-Comisión Nacional de Energía» .

Segundo.—Cuenta abierta en régimen de depósito por la CNE a efectos del ingreso de la retribución fija de los costes de transición a la competencia.

De conformidad con el Anexo I del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, la retribución fija incluida en los suministros a tarifa, así como la correspondiente a los consumidores cualificados y comercializadores será ingresada en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la CNE en el Instituto de Crédito Oficial (ICO), número 1000-0001-17-0201900403, bajo la denominación «Retribución fija-CNE».

Tercero.—Cuentas abiertas en régimen de depósito por la CNE a efectos del ingreso de las cuantías destinadas a la incentivación de los Planes de Calidad del Servicio y Programas Nacionales de gestión de la demanda.

De conformidad con los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004, se acuerda que las cuantías destinadas a mejorar los Planes de Calidad del Servicio y a incentivar los Programas Nacionales de gestión de la demanda serán ingresadas en las siguientes cuentas:

a) Las cuantías destinadas a mejorar la calidad del servicio de suministro será ingresada en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la CNE en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA), número 2100-5731-78-0200012766, bajo la denominación «Calidad del suministro-Comisión Nacional de Energía».

b) Las cuantías destinadas a incentivar los Programas Nacionales de gestión de la demanda será ingresada en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la CNE en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA), número 2100-5731-72-0200012879, bajo la denominación «Gestión de la Demanda-Comisión Nacional de Energía».

II. Sector de Hidrocarburos gaseosos:

Cuarto.—Cuenta abierta en régimen de depósito por la CNE a efectos del ingreso de la retribución del Gestor Técnico del Sistema.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 9 de la ORDEN ECO/2692/2002, de 28 de octubre, se acuerda que las cantidades destinadas a la retribución del Gestor Técnico del Sistema serán ingresadas en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la Comisión Nacional de Energía en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA), número 2100-5731-76-0200013438, bajo la denominación «Gestor Técnico del Sistema-Comisión Nacional de Energía» .

Quinto.—La presente Circular deja sin efecto lo previsto en la Circular 1/1998, de 17 de febrero, de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, a excepción de lo dispuesto en el apartado Primero, letra b)-cuenta denominada «Derechos a compensación-CNSE-RD2202/1995», letra d) -cuenta denominada «Cuota uranio-CNSE» y letra g) -cuenta denominada «CNSE».

Sexto.—La presente Circular deja sin efecto lo previsto en la Circular 1/2002, de 21 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía, a excepción de lo dispuesto en el apartado Primero de la citada Circular, en el que se aprueba el modelo de impreso de declaración de ingresos para el Gestor Técnico del Sistema.

Madrid, 13 de mayo de 2004.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11362 *ORDEN APA/1871/2004, de 2 de junio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 2004.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación. Vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, formuladas por la industria Orencio Hoyo, S. L., de una parte, y de otra por la Organización Profesional Agraria, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CECAE), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Contrato de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón. Campaña 2004

Contrato Núm.

En, a de de 2004 (1).

De una parte y como vendedor, don, con CIF/NIF, domicilio, localidad, provincia, SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como, de, con CIF, denominada, y con domicilio social en, calle, número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (3) .., y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, CIF/NIF, domicilio, localidad, provincia, representado en este acto por don, CIF/NIF

domicilio, localidad, provincia, como, en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de (BOE), conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimiento fresco para pimentón de las variedades, Capsicum Anum (bola) y Capsicum Longum (agridulce), procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/paraje identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada (Has) (4)	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kg. (4)	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonos que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—Son objetos del presente contrato los pimientos maduros, sanos y limpios de materias extrañas, entendiéndose por pimiento maduro aquel cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima podrá completar estas estipulaciones de calidad.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, situado en la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para:

- Bola Roja 22,24 €/100 Kg. + por 100 IVA (6).
- Agridulce 24,04 €/100 Kg. + por 100 IVA (6).
- Bola Negral 24,04 €/100 Kg. + por 100 IVA (6).
- Rojo Maroto 24,04 €/100 Kg. + por 100 IVA (6).
- Otras Variedades 24,04 €/100 Kg. + por 100 IVA (6).

Los gastos posteriores a la entrega, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características de calidad:

- Bola Roja €/100 Kg. + ... por 100 IVA (6).
- Agridulce €/100 Kg. + ... por 100 IVA (6).
- Bola Negral €/100 Kg. + ... por 100 IVA (6).
- Rojo Maroto €/100 Kg. + ... por 100 IVA (6).
- Otras Variedades..... €/100 Kg. + ... por 100 IVA (6).

En las mismas condiciones de entregas de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente (7):

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones